



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2024 00048 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por **MUTUO ACUERDO** instaurado por los señores SANDRO ESNEIDER ZAPATA BERRÍO identificada con la cedula de ciudadanía número 98.534.352 y LUZ FANEIRA PINO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía número 43.364.882, para que las partes solicitantes en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ ACLARAR por qué en el líbello demandatorio, se hace alusión al divorcio por mutuo acuerdo; sin embargo, la causal que se invoca corresponde a la consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*". A su vez, **ADECÚESE LA DEMANDA** de tratarse de la causal 9º "*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*".

SEGUNDO: El anterior requisito, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a848106d51850ef89329c2fafbf1ceb7464eef6c182564ccb559ca7a469123d**

Documento generado en 19/04/2024 09:22:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>